



**Delegación Federal en el Estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

**Oficio número 139.003.01.203/2020**  
**Asunto: Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos PRORROGA**  
Guadalupe, N. L., a 29 de octubre de 2020.

**TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S.A. DE C.V.,**  
Carretera Nacional km 206 s/n,  
Colonia Centro, Montemorelos,  
Nuevo León, C.P. 67500,  
Tel: (826)267 24405  
**Presente. –**

**Número de Expediente: 16.139.235.710.7.09/2020.**

En atención a su solicitud recibida en fecha 18 de marzo de 2020 con el número de bitácora **19/FP-0134/03/20** y a la información en alcance registrada con el número de documento **19DER-00952/2009** de fecha 17 de septiembre de 2020, e identificada con el Número de registro Ambiental (NRA) **TJGBB1903811** ambas presentadas en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT por la empresa **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S.A. DE C.V.,** a quien para los efectos del presente acto se le identificara como **el promovente**, es representada por el C. Adalberto Fernandez Davila, en su caracter de representante legal personalidad que acredita mediante la escritura pública número 10,934 de fecha 11 de octubre de 2010, quien solicita la PRORROGA a la Autorización 19-I-026D-10 para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

**RESULTANDO**

1. Que con fecha 29 de julio de 2010, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio núm. 139.003.01.298/10 la Autorización núm. 19-I-026D-10 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: Catalizadores gastados del proceso de "hidrocracking" catalítico de residuales en la refinación de petróleo; Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo; Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos; Lodos de separación API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; Natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación del petróleo y almacenamiento de productos derivados; Sólidos de emulsión de aceite de baja calidad en la industria de refinación del petróleo; Fondos de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno; Cortes laterales de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno; Residuos de procesos, incluyendo pero no limitado a residuos de destilación; Fondos pesados; Breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados; Residuos que no se reintegran al proceso de la producción de coque y que no pueden ser reutilizados; Baterías usadas; Recortes de perforación de terminales petroleras; Tierra contaminada con hidrocarburos, sólidos, líquidos y lodos corrosivos, reactivos, tóxicos e inflamables para 07 (siete) vehículos con una carga útil de 90 (noventa) toneladas, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que con fecha 29 de julio de 2010, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio núm. 139.003.01.298/10 la Autorización número 19-I-026D-10 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos,



*[Handwritten signature]* 10/11/2020



para 07 (siete) vehículos con una carga útil de 90 (noventa) toneladas, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.

3. Que en fecha 14 de diciembre de 2010, esta Delegación Federal emitió mediante oficio número 139.003.01.497/10, la modificación por la inclusión de 2 (dos) vehículos, se da de baja 1 (uno) vehículo y se aumentan los residuos peligrosos por transportar a la autorización número 19-I-026D-10 quedando un total de 08 (ocho) vehículos con una capacidad de carga útil de 90 (noventa) toneladas.

4. Que en fecha 04 de octubre de 2018, esta Delegación Federal emitió mediante oficio número 139.003.01.499/18, la modificación por la inclusión de 03 (tres) vehículos, quedando un total de 20 (veinte) vehículos con una capacidad de carga útil de 370 (trescientos setenta) toneladas, para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

5. Que en fecha 10 de junio de 2019, esta Delegación Federal emitió mediante oficio número 139.003.01.304/19, la modificación por la inclusión de 01 (uno) vehículo, quedando un total de 21 (veintiuno) vehículos con una capacidad de carga útil de 370 (trescientos setenta) toneladas, para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

### CONSIDERANDO

1. Se informa que en el caso de los residuos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos no se prorrogan en esta autorización por lo que se deberá solicitar la autorización de transporte ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014.
2. Que el artículo 59 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), establece que:
  - I. Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
  - II. Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente solicitada;
  - III. Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y
  - IV. Que el solicitante sea el titular de la autorización.
3. Que, de acuerdo al considerando anterior, la solicitud de prórroga fue presentada por el C. Adalberto Fernández Dávila, en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública 10,934 de fecha 11 de octubre de 2010, quien es la titular de la autorización 19-I-026D-10, en tiempo; que, durante la vigencia de la mencionada autorización, no se modificaron los residuos peligrosos por recolectar y transportar.
4. Que derivado de la revisión del Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT, acerca del historial de trámites ingresados por la empresa **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, se constató el ingreso de las Cédulas de Operación Anual (COA), durante la vigencia de la autorización 19-I-026D-10.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 59, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

## AUTORIZACIÓN 19-I-015D-2020 PRORROGA

Como empresa prestadora de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

TABLA 1.-Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
1.	Baterías usadas que pertenezcan al sector industrial y mecánico.

**Para 21 (veintiuno) vehículos** (listados al final del presente documento) con una capacidad de carga de **370 (trescientos setenta) toneladas** con dirección de encierro de los vehículos en Carretera Nacional Km 206, Colonia Centro, Montemorelos, Nuevo León, C. P. 67500, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

### TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla la empresa **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la





Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
9. **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.

### CONDICIONANTES

1. La empresa **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
2. La empresa **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
3. La empresa **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. La empresa **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. La empresa **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. La empresa **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.





9. La empresa **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. La empresa **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
11. La empresa **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
12. La empresa **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.
13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento la empresa **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





### VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
439D/10	KENWORTH	1990	T 3 TRACTOR	465972	069DN4	.....
441D/10	KENWORTH	1999	T 3 TRACTOR	3WKAD60X4XF500426	163DN5	.....
442D/10	KENWORTH	2000	T 3 TRACTOR	3WKDD60X8YF507300	473EV9	.....
443D/10	JAULA	2004	S 3 VOLTEO	3L9V128GX4J002031	397UK8	30 Ton.
444D/10	JAULA	2007	S 3 VOLTEO	3L9V128G67J002001	173UK8	30 Ton.
445D/10	JAULA	2010	S 3 VOLTEO	3L9V128H2AJ002061	174UK8	30 Ton.
1364D/10	KENWORTH	1993	T 3 TRACTOR	F475800	047AK1	.....
1365D/10	KENWORTH	1993	T 3 TRACTOR	F475798	046AK1	.....
157D/11	JAULA	2011	S 2 VOLTEO	3L9V128D3BJ002004	602UL2	28 Ton.
158D/11	JAULA	2011	S 2 VOLTEO	3L9V128D5BJ002005	603UL2	28 Ton.
159D/11	NATSA	2004	S 2 CAJA CERRADA	3N9S35464N005048	290UL2	28 Ton.
160D/11	LUFKIN	1995	S 2 CAJA CERRADA	1L01A4828S1116382	934UL1	28 Ton.
421D/11	FREIGHTLINER	2011	T 3 TRACTOR	3AKJGLCK8BSBA2643	730AK1	.....
422D/11	FREIGHTLINER	2007	T 3 TRACTOR	3AKJA6CG17DY87079	100DN4	.....
406D/15	DINA	1985	T 3 TRACTOR	8106649B5	752EZ3	.....
407D/15	NATSA	2008	CAJA SECA	3N9S448D58N005046	599XB9	28 Ton.
408D/15	NATSA	2008	CAJA SECA	3N9S448D78N005047	600XB9	28 Ton.
565D/18	INTERNATIONAL	2009	T3 TRACTOR	2HSCTAPR39C062925	44AH1U	.....
566D/18	STOUGHTON	2001	S2 CAJA CERRADA	1DW1A53231S426003	65UC7C	28 Ton.
567D/18	FRUEHAUF	1999	S2 CAJA SECA	3AWV0482XXX125002	74UB1C	28 Ton.
1022D/19	INTERNATIONAL	2011	T3 TRACTOR	3HSCUAPR4BN186901	34AL1R	.....

Notifíquese la presente al C. Adalberto Fernández Dávila, en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTES J.G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

PCHM/ ANBE/ SSO/ HBG/ RDM

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.  
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente  
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente  
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.  
Número de Bitácora: 19/FP/0134/03/20 Número de Documento: 19DER-00952/2009

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

